

Incidente de desacato 2020-00096  
Accionante: Jesús María Echavarría Espinal  
Accionado: Coomeva EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 86 FIJADOS HOY 5 DE AGOSTO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA A LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de agosto de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JESÚS MARÍA ECHAVARRÍA ESPINAL
ACCIONADA	COOMEVA EPS
RADICADO	05 001 41 05 002 2020-00096 00
TEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El pasado 27 de julio de 2020, el accionante JESÚS MARÍA ECHAVARRÍA ESPINAL con C.C. 71.622.838, formuló solicitud para que se iniciara incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS y PROTECCIÓN S.A., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 2 de marzo de 2020, pues dichas entidades no habían procedido a cancelarle las incapacidades ordenadas en dicho fallo, a través de auto del 27 de julio de 2020, se requirió por primera vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente zona norte de COOMEVA EPS, y al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO representante legal de PROTECCIÓN S.A., para que en el término de dos (2) días hábiles, indicaran las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditaran su cumplimiento, allegando respuesta esta última en la que aseguran que dieron cumplimiento a la orden judicial, lo cual fue confirmado telefónicamente con el accionante, y por su parte COOMEVA EPS allegó escrito en donde manifiestan que las incapacidades del accionante se encuentran reconocidas, y pendientes de pago.

Por lo anterior, el despacho ordenó la desvinculación de la accionada PROTECCIÓN S.A., y elevó un segundo requerimiento ante COOMEVA EPS, esa vez al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS, como su superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a hacer cumplir el fallo de tutela, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno de su parte.

En consecuencia y en vista que la accionada COOMEVA EPS no acreditó el cumplimiento al fallo de tutela, se dispone a INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00096  
Accionante: Jesús María Echavarría Espinal  
Accionado: Coomeva EPS

DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental al mínimo vital de JESÚS MARÍA ECHAVARRÍA ESPINAL, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

*Ycs*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a0e8dbd0010d1591dca3dfe7ae6da1432c9fa1fb901bd2f368e4d7feb57dbd**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00096  
Accionante: Jesús María Echavarría Espinal  
Accionado: Coomeva EPS

Documento generado en 04/08/2020 02:45:09 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR

